



UPT
RECTORADO

Sin fines de lucro

RESOLUCIÓN N° 170-2019-UPT-CU

Tacna, 03 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 190-2019-UPT-FAEDCOH, de fecha 19 de setiembre de 2019, de la señora Decana de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades, Mag. Patricia Nué Caballera, haciendo llegar para su ratificación la Resolución N° 175-D-2019-UPT/FAEDCOH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 175-D-2019-UPT/FAEDCOH, de fecha 07 de agosto de 2019, se aprueba el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades de la Universidad Privada de Tacna;

Que, a través del Oficio N° 190-2019-UPT-FAEDCOH, de fecha 19 de setiembre de 2019, la señora Decana de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades, Mag. Patricia Nué Caballero, hace llegar la Resolución N° 175-D-2019-UPT/FAEDCOH, de fecha 07 de agosto de 2019; para su ratificación;

De conformidad con el Artículo 34, literal b), del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna; con opinión favorable de la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia, según Oficio N° 261-2019-UPT-GPAD, de fecha 24 de setiembre 2019 y estando al acuerdo unánime del Consejo Universitario, adoptado en Sesión Ordinaria realizada el 02 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR, la Resolución N° 175-D-2019-UPT/FAEDCOH, de fecha 07 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades de la Universidad Privada de Tacna, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER EDUARDO E. RÍOS LAVAGNA
RECTOR



DR. MARCO RIVAROLA HIDALGO
SECRETARIO GENERAL

Fdb.-
Fs. 07.

Universidad Privada de Tacna

Av. Bolognesi N° 1177 Apartado Postal: 126

Fono-Fax: 426881 Central 427212 Anexo 101 Correo electrónico: rectorado@upt.edu.pe

TACNA – PERÚ



UPT

FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

Sin fines de lucro

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCIÓN N° 175-D-2019-UPT/FAEDCOH

Tacna, 07 de agosto del 2019

VISTO:

El Proyecto del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades de la Universidad Privada de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 102-D-2019-UPT/FAEDCOH de fecha 14 de mayo del 2019 se aprueba la conformación de la comisión encargada de adecuar el Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades al Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Privada de Tacna, la misma que estuvo conformada por la Mag. Patricia Nué Caballero-presidenta, Mag. Yolanda Terrones Salinas- miembro, Mag. Marisol Zegarra Begazo-miembro.

Que, la Comisión especial enunciada en el primer considerando, cumple con la formulación del Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades, el mismo que se encuentra alineado y estructurado de acuerdo a las normas estipuladas por la Universidad Privada de Tacna.

Que, el presente Reglamento, tiene como finalidad, establecer lineamientos y procedimientos normativos generales conducentes a la realización de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades de la Universidad Privada de Tacna; y,

Estando a las atribuciones conferidas a la señora Decana de la FAEDCOH, por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad de la FAEDCOH, el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades de la Universidad Privada de Tacna, el mismo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al Rectorado para su respectiva ratificación en Consejo Universitario.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Patricia Nué de
Mgtr. Patricia Nué Caballero
Decana



Yolanda Terrones Salinas
Mgtr. Yolanda Terrones Salinas
Secretaría Acad. Adm

Distribución: - - VRAC -EPCC -EPED -EPH -Sec. Acad. -ARCHIVO
YTS/gca Reg. 18192



Sin fines de lucro

UPT

FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA FAEDCOH

FINALIDAD

El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer lineamientos normativos y procedimientos generales para la realización de las prácticas pre profesionales de los estudiantes, como demostración del logro de las competencias diseñadas en el perfil de egreso de los estudiantes de las carreras impartidas en la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades (FAEDCOH) de la Universidad Privada de Tacna (UPT).

OBJETIVOS

- Establecer la naturaleza y finalidad de las prácticas pre profesionales.
- Organizar las prácticas pre profesionales en las carreras profesionales impartidas en la FAEDCOH.
- Determinar las características de la evaluación de las prácticas pre profesionales.
- Establecer las responsabilidades, derechos y deberes de los participantes en las prácticas pre profesionales.

BASE LEGAL

Este Reglamento se sustenta en los siguientes documentos normativos:

Ley Universitaria N° 30220, Art.40

Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, Art. 21

Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna, Art. 19

Reglamento General de Matrícula, Estudios y Evaluación de la Universidad Privada de Tacna, Art. 54

ALCANCE

La aplicación de este Reglamento se extiende a los estudiantes de las carreras profesionales que se imparten en la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades de la Universidad Privada de Tacna.

RESPONSABILIDAD

El cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad del Decano, Secretario Académico Administrativo, directores de escuelas profesionales, docentes, coordinadores y estudiantes de Prácticas Pre Profesionales de la FAEDCOH.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 01 Las prácticas pre profesionales implican el desarrollo de actividades que realiza el estudiante, a fin de complementar y consolidar la formación profesional integral contemplada en el diseño curricular de las carreras profesionales que se imparten en la FAEDCOH.

Artículo 02 Las prácticas pre profesionales son, por su naturaleza, de carácter teórico-práctico y obligatorio para los estudiantes de las carreras profesionales que se imparten en la FAEDCOH, sin excepción. Las prácticas pre profesionales están consideradas en el diseño curricular de cada carrera profesional.

Universidad Privada de Tacna

Campus Capanique s/n, Tacna – Perú

Fono-: 427212 Anexo 405, correo electrónico: educacion@upt.edu.pe



UPT

FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

Sin fines de lucro

Artículo 03 La culminación satisfactoria de las prácticas pre profesionales es un requisito indispensable para la obtención del grado académico de bachiller, de acuerdo a la normatividad vigente, al diseño curricular de cada carrera profesional y la exigencia del presente Reglamento.

Artículo 04 Las disposiciones del presente Reglamento, que se refieren a los aspectos generales de las prácticas pre profesionales y las exigencias propias de cada carrera profesional, serán atendidas por las directivas de prácticas pre profesionales de las carreras que se imparten en la FAEDCOH.



Artículo 05 Las prácticas pre profesionales se establecen como exigencia indispensable para permitir la culminación de la formación de las competencias profesionales y personales necesarias para desenvolverse con idoneidad en el ejercicio de la carrera profesional.

Artículo 06 Las prácticas pre profesionales pueden realizarse en instituciones públicas o privadas, estableciéndose acuerdos entre ellas y la Universidad Privada de Tacna y/o específicos con la Facultad o Escuela Profesional. Cada Escuela Profesional deberá elaborar y/o actualizar un registro de organizaciones aptas para la realización de las prácticas pre profesionales.

Artículo 07 El desarrollo de las prácticas pre profesionales exige un proceso gradual y obligatorio de adaptación al mundo laboral, en el cual se integran la teoría y la práctica, de acuerdo al plan de prácticas pre profesionales.

Artículo 08 Las prácticas pre profesionales, por constituir la actividad que denota el resultado de los logros de aprendizajes de las diferentes asignaturas y niveles de desempeño en el ejercicio profesional, no son susceptibles de Examen Ad-Hoc o exoneración alguna.

Artículo 09 Las prácticas pre profesionales realizadas en empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, se encuentran normadas por la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, Ley N° 28518.



CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 10 En las carreras que se imparten en la FAEDCOH, son objetivos de las prácticas pre profesionales para el estudiante:

- a) Complementar el logro de las competencias profesionales a través de experiencias reales en su especialidad, en instituciones públicas o privadas.
- b) Ampliar perspectivas en especialización e investigación dentro del campo profesional al que se integra el estudiante.
- c) Impulsar el desarrollo de aspectos de su autorrealización personal y social, a través de vivencias adquiridas durante sus prácticas pre profesionales.

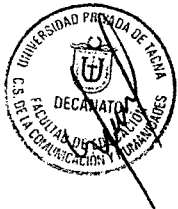


UPT

FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

Sin fines de lucro

- Artículo 11** En las carreras que se imparten en la FAEDCOH, al finalizar las prácticas pre profesionales el estudiante será capaz de:
- Integrar las competencias genéricas y específicas diseñadas en el perfil de egreso de la carrera profesional.
 - Aplicar en forma efectiva las competencias específicas de cada carrera profesional.
 - Desenvolverse en equipos multidisciplinarios.
 - Asumir la responsabilidad profesional y ética que corresponde.



CAPÍTULO III

DE LOS ASPECTOS GENERALES

- Artículo 12** El creditaje de las prácticas pre profesionales está definido en el diseño curricular de las carreras que se imparten en la FAEDCOH., de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y documentos normativos de la Universidad.
- Artículo 13** Las prácticas pre profesionales están sujetas a los procedimientos considerados en el presente Reglamento y en las directivas de cada Escuela Profesional, según su naturaleza y perfil de egreso.
- Artículo 14** El tiempo de duración de las prácticas pre profesionales será determinado en el diseño curricular de las carreras que se imparten en la FAEDCOH.
- Artículo 15** El estudiante que realice las prácticas pre profesionales no podrá abandonar ni renunciar a sus prácticas una vez iniciadas, salvo causa justificada, con conocimiento del Director de la Escuela Profesional.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

- Artículo 16** La FAEDCOH brindará las facilidades necesarias para posibilitar el logro de los objetivos de prácticas pre profesionales planteados en el presente Reglamento.
- Artículo 17** Las prácticas pre profesionales en las carreras que se imparten en la FAEDCOH pueden asumir diferentes modalidades:
- Prácticas pre profesionales incorporadas en el plan de estudios de la carrera profesional.
 - Prácticas pre profesionales realizadas una vez aprobado un número mínimo de créditos establecido por la Escuela Profesional.
 - Prácticas pre profesionales realizadas una vez cursadas todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera profesional.
 - Prácticas pre profesionales convalidadas cuando el practicante trabaja en una institución pública o privada relacionada con su especialidad, evidenciándolo con un certificado de trabajo.





UPT

FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

Sin fines de lucro

Artículo 18 Según las modalidades establecidas en el artículo anterior, las prácticas pre profesionales en las carreras que se imparten en la FAEDCOH estarán a cargo de:

- Inciso a) Un docente de prácticas.
- Incisos b) y c): Un docente coordinador de prácticas.
- Inciso d) Sin supervisión docente.



Artículo 19 Se considera también como modalidad válida las prácticas pre profesionales realizadas cuando el estudiante ya ha culminado sus estudios y obtenido el grado de bachiller y a exigencia de alguna institución pública o privada. Se realizan sin supervisión docente.

Artículo 20 Los docentes o docentes coordinadores de prácticas pre profesionales son responsables de planificar, orientar, supervisar y evaluar las actividades a desarrollar en el centro de práctica, e informar periódicamente al Director de la Escuela Profesional el desarrollo de las prácticas pre profesionales que realicen los estudiantes.

Artículo 21 De optarse por las modalidades b) y c) del Art. 17 del presente Reglamento, el Decano de la Facultad aprobará la propuesta presentada por el Director de Escuela, respecto al centro de prácticas y a los docentes coordinadores de las prácticas pre profesionales.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22 La evaluación de las prácticas pre profesionales se regirá por el presente Reglamento y la Directiva específica de cada Escuela Profesional.

Artículo 23 Cada Escuela Profesional determinará los procedimientos y elaborará los instrumentos de evaluación respectivos, según las competencias del perfil de egreso de la carrera profesional y el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad, para todas las modalidades establecidas en el Art. 17 del presente Reglamento.



Artículo 24 El docente o docente coordinador de prácticas pre profesionales aplicará los instrumentos de evaluación diseñados y aprobados por la respectiva Escuela Profesional.



UPT

FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

Sin fines de lucro

CAPÍTULO VI

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 25 Son responsables del desarrollo de las prácticas pre profesionales, el Decano, el Director de la respectiva Escuela Profesional, el docente o docente coordinador y el estudiante practicante.



Artículo 26 Son atribuciones de los responsables, las que se detallan a continuación:

A. Del Decano

- 1) Proponer al Consejo de Facultad la aprobación o modificación del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad.
- 2) Ratificar la propuesta del Director de Escuela Profesional, la designación del docente o docente coordinador de las Prácticas Pre Profesionales.
- 3) Organizar y ejecutar charlas, seminarios de inducción, asesoría y capacitación dirigidos a los docentes de prácticas pre profesionales.

B. Del Director de la Escuela Profesional

- 1) Proponer o gestionar acuerdos de beneficio mutuo con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de las prácticas pre profesionales.
- 2) Proponer al Decano la designación del docente o docente coordinador de las prácticas pre profesionales.
- 3) Analizar los casos de retiro de los estudiantes de las prácticas pre profesionales a fin de proponer medidas pertinentes.
- 4) Realizar reuniones con el docente o docente coordinador o de las prácticas pre profesionales, a fin de evaluar el avance en el logro de las competencias profesionales diseñadas en el perfil de egreso.
- 5) Elevar al Decano la carta de presentación de los estudiantes para la realización de las prácticas pre profesionales.



C. Del Docente o Docente Coordinador de las Prácticas Pre Profesionales

- 1) Monitorear y evaluar el desarrollo de las prácticas pre profesionales a fin de garantizar su calidad y eficacia.
- 2) Motivar, orientar y asesorar a los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas pre profesionales.
- 3) Garantizar un trato justo y digno a los estudiantes practicantes por parte de las instituciones públicas o privadas que acojan a los practicantes.



UPT

FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

Sin fines de lucro



- 4) De existir alguna irregularidad en el desarrollo de las prácticas pre profesionales por parte del practicante o de la institución, que sea merecedora de suspensión o separación del practicante, deberá informar la situación al Director de Escuela para que se adopten las medidas correspondientes al caso.
- 5) Sistematizar los resultados del monitoreo de las prácticas pre profesionales, los mismos que deben figurar en el expediente de cada practicante.

D. Del Estudiante Practicante

- 1) Cumplir con la normatividad vigente establecida para el desarrollo de las prácticas pre profesionales.
- 2) Desarrollar las actividades propias del ejercicio del campo profesional con eficiencia, interés, responsabilidad y de acuerdo con los principios éticos personales e institucionales y los del centro de prácticas pre profesionales.
- 3) Identificarse con la institución que ofrece las prácticas pre profesionales, a fin de favorecer la eficacia de las interrelaciones personales y profesionales establecidas.
- 4) Informar al docente o docente coordinador de las prácticas pre profesionales las incidencias y el estado del desarrollo de sus prácticas, a fin de facilitar la toma de decisiones oportunas y pertinentes.
- 5) Elaborar y sustentar el informe de culminación del desarrollo de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a las especificaciones expresadas en la Directiva de Prácticas Pre Profesionales de la respectiva Escuela Profesional.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PRACTICANTE

Artículo 27

Son derechos:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación.
- b) Realizar las prácticas pre profesionales en una institución pública o privada.
- c) Tener acceso oportuno a las normas que regulan las prácticas pre profesionales.
- d) Ser asesorado y orientado debidamente por el docente o docente coordinador de las prácticas pre profesionales.
- e) Ser monitoreado en la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales.
- f) Ser evaluado en forma justa y recibir información oportuna de los resultados, con la finalidad de superar posibles deficiencias.
- g) Conocer el procedimiento de evaluación de las prácticas pre profesionales establecido por la respectiva Escuela Profesional.



Universidad Privada de Tacna

Campus Capanique s/n, Tacna – Perú

Fono:- 427212 Anexo 405, correo electrónico: educacion@upt.edu.pe



UPT

FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

Sin fines de lucro

Artículo 28 Son deberes:

- a) Demostrar responsabilidad, eficiencia profesional, disciplina, respeto, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de las prácticas pre profesionales.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la entidad en la cual se encuentra realizando las prácticas pre profesionales.
- c) Cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad, en la Directiva de Prácticas Pre Profesionales de la Escuela Profesional y en el reglamento interno de la institución pública o privada donde se desarrollen las prácticas pre profesionales.



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29 Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Decano y el Consejo de Facultad, previo informe del Director de Escuela Profesional.

Artículo 30 Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan lo normado en el presente Reglamento.

Artículo 31 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Consejo Universitario, para el Semestre Académico 2019-II.



Tacna, 2019 junio.